

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Seguimiento al Proyecto Tren Maya

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-3-21W3N-22-1527-2021

1527-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 624,368.0 |
| Muestra Auditada | 585,919.9 |
| Representatividad de la Muestra | 93.8% |

De los 357 conceptos ejecutados se revisaron 276 conceptos que comprendieron los servicios relacionados con el Proyecto Tren Maya por un total de 585,919.9 miles de pesos ejercidos en la Cuenta Pública 2020, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|--------------------|------------|---------------|-----------|--------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| C-TM-005/2019 | 12 | 12 | 38,070.1 | 38,070.1 | 100.0 |
| C-TM-007/2019 | - | - | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| C-TM-008/2019 | 116 | 116 | 168,788.0 | 168,788.0 | 100.0 |
| C-TM-01/2020 | 67 | 67 | 310,577.9 | 310,577.9 | 100.0 |
| C-TM-05/2020 | 4 | 4 | 5,000.0 | 5,000.0 | 100.0 |
| TMFON-EP/20-S-03 | 27 | 27 | 9,999.5 | 9,999.5 | 100.0 |
| TMFON-EP/20-S-05 | 27 | 27 | 9,818.5 | 9,818.5 | 100.0 |
| TMFON-OI/20-S-01 | 104 | 23 | 82,114.0 | 43,665.9 | 53.2 |
| TMFON-EP/20-S-11 | - | - | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| TMFON-EP/20-S-17 | - | - | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| Total | 357 | 276 | 624,368.0 | 585,919.9 | 93.8 |

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: Se revisaron los procedimientos de planeación, programación, presupuestación y contratación de los contratos de servicios núms. TMFON-EP/20-S-11 y TMFON-EP/20-S-17, así como el avance y el cierre administrativo del contrato núm. C-TM-007/2019.

Se reportó en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2020 en el Tomo III, Información Programática, Ramo 21, Turismo, Ramos Administrativos, en el apartado de Gasto por Categoría Programática, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y la clave presupuestaria núm. 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 4 2021W3N0001 un importe ejercido de 7,473,277.7 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, que incluyen el monto fiscalizado por 624,368.0 miles de pesos correspondientes a los dos contratos mencionados

Antecedentes

El Proyecto del “Tren Maya” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 17.549444, -91.999722; 20.980083, -89.610520; 21.161987, -86.851363; 18.526554, -88.467107; y final: 18.589250, -90.739778, y tiene como objetivos impulsar el desarrollo socioeconómico de la región sur y sureste del país y de las comunidades locales, mediante un servicio de transporte de pasajeros eficiente y confiable; contar con una red ferroviaria de transporte de carga moderna, que permita acelerar el comercio en la región y el intercambio de mercancías con el resto del país; y fortalecer la industria turística de la zona generando una mayor derrama económica local. Dicho proyecto contempla para su construcción un recorrido de 1,554 km aproximadamente pasando por los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo; asimismo, de acuerdo con el análisis costo-beneficio, la implementación de este proyecto plantea a su vez la ejecución de 30 estaciones, señalización y sistemas de comunicaciones, material rodante (30 locomotoras y 180 carros de pasajeros) y patios y talleres.

Lo anterior, debido a la problemática presentada en los estados del sur y sureste del país, ya que estos han presentado tasas de crecimiento económico inferiores a las de estados como Nuevo León y Querétaro; incluso, dentro de la región, sólo aquellos estados con actividad turística preponderante como Yucatán y Quintana Roo, han tenido crecimientos semejantes a los estados del norte y centro del país.

Además, la falta de conectividad y la ausencia de alternativas de transporte eficiente en la zona han limitado entre otros aspectos: la integración de comunidades locales en la actividad económica de los centros urbanos; el acceso de los habitantes a empleos mejor remunerados; la consolidación de cadenas productivas; y la creación de oportunidades para los negocios locales de expandir sus mercados y redes.

Descripción del Proyecto.

Inicialmente, el proyecto contempló siete tramos, con un aproximado de línea férrea de 1,441.0 km; sin embargo, debido a diversas razones, el proyecto se vio modificado como se muestra en la tabla siguiente:

| Descripción | Propuesta inicial en 2019 | | Propuesta 2020 | |
|-------------------|---------------------------|---------------|--------------------|---------------|
| | Inicio-Final | Longitud (km) | Inicio-Final | Longitud (km) |
| Tramo 1, Selva 1 | Palenque-Escárcega | 227.0 | Palenque-Escárcega | 228.0 |
| Tramo 2, Golfo 1 | Escárcega-Calkiní | 244.0 | Escárcega-Calkiní | 235.0 |
| Tramo 3, Golfo 2 | Calkiní-Izamal | 150.0 | Calkiní-Izamal | 172.0 |
| Tramo 4, Golfo 3 | Izamal-Tulum | 196.0 | Izamal-Tulum | 257.0 |
| Tramo 5, Caribe 2 | Cancún-Tulum | 119.0 | Cancún-Tulum | 121.0 |
| Tramo 6, Caribe 1 | Tulum-Bacalar | 220.0 | Tulum-Bacalar | 254.0 |
| Tramo 7, Selva 2 | Bacalar-Escárcega | 285.0 | Bacalar-Escárcega | 287.0 |
| | Total | 1441.0 | | 1554.0 |

Cabe señalar que, si bien a la fecha no existe un trazo definitivo, la solución propuesta consiste en aproximadamente 1,554.0 km de vía con alrededor de 21 estaciones localizadas en grandes ciudades y poblados de la región, además de contar con señalización y sistemas de telecomunicaciones; y el material rodante que incluye 30 locomotoras y 180 carros de pasajeros, patios de encierro y talleres.

Como objetivo principal de la auditoría núm. 1527-DE se dio Seguimiento al Proyecto Tren Maya en cuestiones de servicios relacionados con la implementación de éste, por lo que se dio continuidad a la revisión de la Ingeniería Básica, la Supervisión de los Proyectos Ejecutivos, la Oficina de Gestión de Proyecto y demás servicios relacionados con el proyecto.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), ha revisado los recursos reportados como erogados en el referido proyecto, en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, cuyos resultados y acciones se reflejan en el informe individual correspondiente de la auditoría núm. 379-DE.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado durante 2020, se revisaron 10 contratos, 5 de adquisiciones y 5 de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la tabla siguiente:

| CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales) | | | | | |
|--|----------------------|--|----------|-------------------------------|--|
| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | | |
| | | | Monto | Plazo | |
| C-TM-005/2019; Contrato de Prestación de Servicios/A.D. Asesoría Técnica del Tren Maya para la Estructuración del Proyecto Integral, la Contratación de la Ingeniería Básica y la Supervisión Técnica de dicha Ingeniería Básica. | 02/05/19 | MEXTYPSA, S.A. DE C.V. | 59,552.7 | 02/05/19-31/05/20 396 d.n. | |
| Convenio modificatorio a los alcances contractuales, con clave 01. | 21/06/19 | | | | |
| Convenio modificatorio de ampliación en monto al contrato núm. C-TM-005, con clave 02. | 02/09/19 | | 2,651.3 | | |
| Convenio modificatorio a los alcances contractuales, con clave 03. | 25/11/19 | | | | |
| Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo al contrato núm. C-TM-005, con clave 04. | 24/04/20 | | 9,116.7 | 01/06/20-13/11/20 166 d.n. | |
| Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran concluidos y con el cierre administrativo. | | | | | |
| Monto contratado. | | | 71,320.7 | 562 d.n. | |
| Monto ejercido en 2020. | | | 38,070.1 | | |
| Monto ejercido en 2019. | | | 33,074.2 | | |
| Monto cancelado. | | | 176.4 | | |
| C-TM-007/2019; Contrato Abierto de Prestación de Servicios/A.D. Trabajos Técnico-Jurídicos para la Identificación y Liberación de Áreas de Afectación para la Constitución del Derecho de Vía del Proyecto denominado Tren Maya. | 14/08/19 | BYA Barrientos y Asociados, S.A. de C.V. | 62,408.0 | 14/08/19-31/12/19 140 d.n. | |
| Convenio modificatorio de ampliación en plazo al contrato núm. C-TM-007, con clave 01. | 16/12/19 | | | 01/01/20-31/03/20 91 d.n. | |
| Convenio modificatorio de ampliación en plazo al contrato núm. C-TM-007, con clave 02. | 31/03/20 | | | 01/04/20-30/09/20 183 d.n. | |
| Los servicios objeto del contrato se encontraban sin el cierre administrativo a la fecha de la revisión (noviembre de 2021). | | | | | |
| Monto contratado. | | | 62,408.0 | 414 d.n. | |
| Monto ejercido en 2020. | | | 0.0 | | |
| Monto ejercido en 2019. | | | 55,722.4 | | |
| Monto pendiente por ejercer. | | | 6,685.6 | | |

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|--|-----------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| C-TM-008/2019; Contrato de Prestación de Servicios/L.P.N. Ingeniería Básica para el Tren Maya | 23/08/19 | Key Capital, S.A.P.I. de C.V. Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V. Daniferrotools, S.A. de C.V. Geotecnia y Supervisión Técnica, S.A. de C.V. | 298,987.7 | 23/08/19-23/04/20 245 d.n. |
| Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo al contrato núm. C-TM-008, con clave 01. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran concluidos y con el cierre administrativo. Monto contratado. Monto ejercido en 2020. Monto ejercido en 2019. | 24/04/20 | | 20,743.5 | 24/04/20-23/10/20 183 d.n. |
| | | | 319,731.2 | 428 d.n. |
| | | | 168,788.0 | |
| | | | 150,943.2 | |
| C-TM-01/2020; Contrato de Prestación de Servicios/A.D. Oficina de Gestión del Proyecto Tren Maya (OGP). Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran en proceso de ejecución con un avance financiero del 54.2%. Monto contratado. Monto ejercido en 2020. Monto pendiente por ejercer. | 15/04/20 | MEXTYPSA, S.A. de C.V. | 573,369.2 | 15/04/20-14/04/21 365 d.n. |
| | | | 573,369.2 | 365 d.n. |
| | | | 310,577.9 | |
| | | | 262,791.3 | |
| C-TM-05/2020; Contrato de Prestación de Servicios/I.T.P. Asesoría económico-financiera especializada para el desarrollo del Proyecto Tren Maya. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran concluidos y con el cierre administrativo. Monto contratado. Monto ejercido en 2020. | 05/06/20 | PricewaterhouseCoopers, S.C. | 5,000.0 | 05/06/20-05/12/20 184 d.n. |
| | | | 5,000.0 | 184 d.n. |
| | | | 5,000.0 | |
| TMFON-EP/20-S-03; Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública/I.T.P. Estudios técnicos de ubicación y caracterización de pasos de vida silvestre necesarios a lo largo de la ruta del Tren Maya, en los tramos: selva 1' (Palenque-Escárcega), Golfo 1 (Escárcega-Tenabó) y selva 2 (Constitución-Límite Estatal Campeche-Quintana Roo). Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran concluidos y con el cierre administrativo. Monto contratado. Monto ejercido en 2020. | 18/05/20 | Grupo Anima Efferus, A.C. | 9,999.5 | 18/05/20-29/12/20 226 d.n. |
| | | | 9,999.5 | 226 d.n. |
| | | | 9,999.5 | |
| TMFON-EP/20-S-05; Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública/I.T.P. Estudio técnico de ubicación y caracterización de pasos de vida silvestre necesarios a lo largo de la ruta del Tren | 28/05/20 | Servicios Ecológicos Y Científicos, S.A. de C.V. | 9,818.5 | 29/05/20-29/12/20 215 d.n. |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|---|---|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| <p>Maya, en los tramos: golfo 2 (Tenabó - Izamal), golfo 3 (Izamal - Cancún), caribe 2 (Cancún - Tulum) / fase 2. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran concluidos y con el cierre administrativo. Monto contratado. Monto ejercido en 2020.</p> | | | 9,818.5 9,818.5 | 215 d.n. |
| <p>TMFON-EP/20-S-11; Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública/I.T.P. Acompañamiento para la definición, implementación y seguimiento BIM para el proyecto Tren Maya. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran en proceso de ejecución. Monto contratado. Monto pendiente por ejercer.</p> | 30/10/20 | Infraestructura LIDIKA, S.A. de C.V. | 9,696.0 9,696.0 | 03/11/20-03/05/21 182 d.n. |
| <p>TMFON-EP/20-S-17; Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública/A.D. Estudios relativos a la propuesta no solicitada para el proyecto de asociación público-Privada denominado Proyecto carretero Tulum-Cancún (Carretera federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez) En su tramo Tulum-Playa del Carmen-Entronque Aeropuerto de Cancún, consistente en la modernización, rehabilitación, operación, conservación y mantenimiento de la carretera federal 307 en el subtramo del entronque del aeropuerto de Cancún al acceso de la ciudad Playa del Carmen al acceso de la Ciudad de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, por un periodo de 18 años. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran en proceso de pago y cierre. Monto contratado. Monto pendiente por ejercer.</p> | 01/12/20 | BlackRock México Infraestructura II, S. de R.L. de C.V. | 36,697.7 36,697.7 | 01/12/20-31/12/20 31 d.n. |
| <p>TMFON-OI/20-S-01; Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública /L.P.N. Supervisión Técnica de los Proyectos Ejecutivos Integrales de los Tramos I al VII del Tren Maya. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran en proceso. Monto contratado. Monto ejercido en 2020. Monto pendiente por ejercer.</p> | 14/07/20 | Senemex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V. | 269,999.8 269,999.8 82,114.0 187,885.8 | 14/07/20-23/06/22 710 d.n. |

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

A.D. Adjudicación directa.

I.T.P. Invitación a cuando menos tres personas.

L.P.N. Licitación pública nacional.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-008/2019, que tiene por objeto la “Ingeniería Básica para el Tren Maya”, se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) autorizó pagos indebidos por un monto de 38,792.0 miles de pesos por la incorrecta integración de los precios unitarios del contrato, toda vez que en las matrices de éstos se contemplaron tiempos superiores del personal considerado en la mano de obra con respecto a los tiempos establecidos en los programas de trabajo de la propuesta económica, desglosado de la manera siguiente: 4,586.1 miles de pesos del Tramo 5; 13,426.5 miles de pesos del Tramo 6 y 20,779.4 miles de pesos del Tramo 7, lo anterior, en contravención de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Recursos Financieros del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SRF/KGH/017/2022 del 12 de enero de 2022, presentó la documentación consistente en el oficio núm. SPOPA/AAH/020/2022 del 12 de enero de 2022, en el que remitió antecedentes de la auditoría 379-DE de la Cuenta Pública 2019, en la que se detalla el resultado núm. 6 relacionado con el contrato núm. C-TM-008/2019, con objeto “Ingeniería Básica para el Tren Maya”, indicando que no se contemplaron tiempos superiores de personal respecto de los tiempos establecidos en los programas de trabajo; adicionalmente, se indicó que se pretende disminuir en un 42% el monto del contrato, que las unidades de obra terminada para los servicios son por entregables, por lo que coinciden en tiempo con el programa de actividades contratado, y que no se toma en cuenta que los precios presentados en la propuesta deben permanecer fijos durante la ejecución de los trabajos, conforme a la cláusula cuarta contractual.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SPOPA/AAH/044/2022 del 21 de enero de 2022, la Subdirección de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales remitió el oficio núm. SPOPA/AAH/038/2022 del 21 de enero de 2022, en el cual se señaló que el proceso de contratación fue realizado mediante Licitación Pública Nacional en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la evaluación se llevó a

cabo mediante el mecanismo de puntos y porcentajes; asimismo, se entregó el Anexo 5.1, en el cual se muestran diversos análisis, tablas y argumentos, entre los que destacan que los plazos de ejecución se debieron analizar con base en el Apéndice A, "Plazos para la entrega de los componentes del servicio", y no con el documento IPT-07, "Propuesta de Trabajo", el cual es un documento de la propuesta técnica.

Además, señaló que la ASF considera solamente una persona en vez de un conjunto de personas tanto para el personal técnico como para el staff de auxiliares, aun cuando de acuerdo a la envergadura, complejidad técnica y plazos simultáneos, se determinó que más de una persona sea necesaria para las categorías de personal técnico y staff de auxiliares, por tal motivo en el documento IPT-II-C, "Especialidades, número de personas y horas y utilización del personal clave, especialistas y resto del personal técnico" la contratista estableció que tendría 50 trabajadores como personal técnico y 83 trabajadores de staff de auxiliares; también, presentó diversos cálculos en los que señaló la cantidad de trabajadores representados en las matrices de precios unitarios.

En este sentido, la entidad fiscalizada señaló que las cantidades de personal necesario es congruente con la explosión de insumos, las especialidades, especialistas, coordinadores, directores de tramos y director de proyecto solicitados, por lo que se puede determinar que se ha administrado con eficiencia, eficacia y economía los recursos, que se cumple con lo dispuesto en la Ley, no se consideraron tiempo y personal superiores en sus programas por lo que se solicita se reconsidere el resultado y quede como aclarado el monto observado.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que, aun cuando se argumentó que se cumplió con lo establecido en el contrato núm. C-TM-008/2019, se reitera que la observación se determinó con base en la documentación proporcionada por esa entidad fiscalizada, por lo que se precisa lo siguiente: Si bien, la entidad fiscalizada determinó las fechas de entrega y los plazos máximos para la elaboración de los diversos servicios con base en el Anexo 1.2, "Requerimientos Técnicos del Servicio", se señala que fue la misma contratista quien definió, con base en su propia experiencia y capacidad, los tiempos pormenorizados que necesitaría para las diversas actividades, por lo que el "Plan de Trabajo" forma parte de su propuesta Técnica debía tomarse en cuenta para dicho análisis; además, se aclara que la ASF únicamente consideró una persona como personal técnico y como staff de auxiliares, debido a que así lo contemplaron las matrices de los precios unitarios de la propuesta; no obstante, si bien la entidad fiscalizada realizó un análisis exhaustivo de la propuesta y definió la forma en que se calcularon las representatividades en dichas matrices, no se acreditó la cantidad de personal utilizado en los diversos conceptos, situación necesaria para la comprobación de la ejecución de los servicios, conforme al Plan de Trabajo ya señalado.

No se omite mencionar que no obstante que se proporcionó documentación que se señala como parte de la propuesta del consorcio contratista, ésta no se encuentra en la documentación proporcionada con anterioridad ni cuenta con la formalización requerida.

Asimismo, respecto a que los precios unitarios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato, se aclara que los precios unitarios se cobran por unidad de obra terminada, teniendo ciertos alcances que deben cumplirse; por tanto, toda vez que las condiciones establecidas en los precios unitarios fueron superiores a las pactadas en el Plan de Trabajo, esto impactó directamente en el monto de la propuesta, por lo que, dichos precios unitarios debieron ajustarse para que guardaran congruencia con las actividades que se habrían de ejecutar, por lo que se reitera el monto observado de 38,792.0 miles de pesos.

2020-3-21W3N-22-1527-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 38,791,987.20 pesos (treinta y ocho millones setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), por el pago señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, toda vez que en las matrices de los precios unitarios se contemplaron tiempos superiores del personal considerado en la mano de obra con respecto de los tiempos establecidos en el Plan de Trabajo de la propuesta, desglosado de la manera siguiente: 4,586,094.01 pesos (cuatro millones quinientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.) del Tramo 5; 13,426,462.02 pesos (trece millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.) del Tramo 6 y 20,779,431.17 pesos (veinte millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 17/100 M.N.) del Tramo 7, en el contrato de prestación de servicios núm. C-TM-008/2019, que tuvo por objeto realizar la "Ingeniería Básica para el Tren Maya", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-008-2019, relacionado con la "Ingeniería Básica para el Tren Maya", se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), formalizó los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. TMFON-EP/20-S-03 y TMFON-EP/20-S-05, por un monto de 19,818.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 9,999.5 miles de pesos en el contrato núm. TMFON-EP/20-S-03, para el "Estudio Técnico de Ubicación y Caracterización de Pasos de Vida Silvestre Necesarios a lo largo de la Ruta del Tren Maya, en los Tramos: Selva 1 (Palenque-Escárcega), Golfo 1 (Escárcega-Tenabó) y Selva 2 (Constitución-Límite Estatal Campeche-Quintana Roo)" y 9,818.5 miles de pesos en el contrato núm. TMFON-EP/20-S-05, relativo al "Estudio Técnico de Ubicación y Caracterización de Pasos de Vida Silvestre Necesarios a lo largo de la Ruta del Tren Maya, en los Tramos: Golfo 2 (Tenabó-Izamal), Golfo 3 (Izamal - Cancún), Caribe 2 (Cancún - Tulum) / Fase 2"; formalizados el 18 y 28 de mayo de 2020, con periodos de ejecución del 18 de mayo al 29 de diciembre de 2020 y del 29 mayo al 29 de diciembre de 2020, respectivamente, cuando estos servicios ya estaban contemplados en los

alcances del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-008/2019, por lo que el monto señalado debió restarse de este último contrato, ya que se le quitaron dichas actividades, no obstante, se pagaron, duplicándose el pago de estos trabajos; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cláusulas cuarta, sección 4.2, inciso c, novena, incisos a y c, y décima, inciso a, del contrato núm. C-TM-008-2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Recursos Financieros del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SRF/KGH/017/2022 del 12 de enero de 2022, presentó la documentación consistente en el oficio núm. SPOPA/AAH/020/2022 del 12 de enero de 2022, en el que se manifestó que, el objeto principal de los contratos núms. TMFON-EP/20-S-03 y TMFON-EP/20-S-05 es identificar, monitorear especies de fauna, con la finalidad de conocer sus rutas, áreas y sitios prioritarios por donde se movilizan para poder definir y ubicar los pasos de fauna; por otra parte, la finalidad del contrato núm. C-TM-008-2019 es la de elaboración de diferentes estudios, con el objeto de que sus resultados sirvan para poder definir un pretrazo para la ruta del Tren Maya; así como establecer las características de los diferentes tipos de infraestructura que se requieren y no considera dentro de sus alcances el monitoreo de especies, ni de identificación de rutas y sitios prioritarios por donde se movilizan, sino definir las características del tipo de infraestructura para la construcción de pasos de fauna.

Asimismo, de los alcances del entregable Estructuras se realizó el predimensionamiento de las estructuras, del cual se generaron criterios de diseño, memorias de cálculo y planos de cada estructura de cada uno de los 7 tramos y no así la realización de estudios técnicos de ubicación y caracterización de pasos de vida silvestre.

Posteriormente, la Subdirección de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales, con el oficio núm. SPOPA/AAH/044/2022 del 21 de enero de 2022, presentó la documentación consistente en el oficio núm. SPOPA/AAH/038/2022 del 21 de enero de 2022, con el que remitió los entregables del contrato núm. C-TM-008/2019, referentes al rubro Pasos de Fauna, a fin de comprobar la entrega del servicio; por otra parte, para los contratos núms. TMFON-EP/20-S-03 y TMFON-EP/20-S-05 se proporcionó la documentación a fin de comprobar la diferencia de alcances con el contrato de Ingeniería Básica.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido que aun cuando presentó el oficio donde se detallan los alcances de cada contrato, se señala que de acuerdo con lo descrito en la página 63 del Anexo 1.2 del Modelo de Contrato Requerimientos Técnicos del Servicio se indicó que: *“Se realizará un predimensionamiento de las estructuras agrupando éstas por tipologías según su propósito (túneles, viaductos y/o puentes sobre cauces, pasos transversales para carreteras o caminos, pasos de fauna, etc.), dimensiones, ubicación, etc. Se entregará al menos un plano de cada estructura donde se definan de forma clara la ubicación sobre el*

levantamiento topográfico realizado a escala 1:1,000, dimensiones generales en planta y elevación, sección transversal, materiales a emplear y notas generales"; sin embargo, la entidad fiscalizada presentó los entregables proporcionados del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-008-2019 de la Ingeniería Básica referente a pasos de fauna, que constan únicamente de planos de "Paso superior grandes mamíferos", "Paso de fauna inferior pequeños vertebrados", las "Bases de Diseño Ingeniería Básica Estructural de Pasos de Fauna para el Tren Maya" y las "Memorias de Cálculo de Pasos de Fauna" para los 7 tramos, sin definir su ubicación y características, con lo que se comprobó que dicho contrato no cumplió con el alcance indicado en el Anexo 1.2 "...entregará al menos un plano de cada estructura donde se definan de forma clara la ubicación sobre el levantamiento topográfico realizado a escala 1:1,000, dimensiones generales en planta y elevación, sección transversal, materiales a emplear y notas generales...", por lo que se concluye que al formalizar los contratos núms. TMFON-EP/20-S-03 y TMFON-EP/20-S-05 que contemplan entre otras actividades el definir y ubicar los pasos de fauna, se debió descontar la parte proporcional al contrato de Ingeniería básica por dicha actividad.

2020-3-21W3N-22-1527-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 19,818,014.96 pesos (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil catorce pesos 96/100 M.N.), por concepto de los pagos realizados en los contratos de servicios núms. TMFON-EP/20-S-03 y TMFON-EP/20-S-05, por los servicios de definición de los pasos de fauna a lo largo del Tren Maya, cuando estos trabajos ya estaban contemplados en los alcances del contrato núm. C-TM-008/2019, "Ingeniería Básica para el Tren Maya", en la partida "Estructuras y túneles", ya que se consideró el predimensionamiento de Estructuras de los 7 tramos del Tren Maya y dentro de los entregables de dicho concepto, se contemplaron los pasos de fauna que incluían las dimensiones, ubicación y al menos un plano de cada estructura donde se definan de forma clara la ubicación sobre el levantamiento topográfico realizado a escala 1:1,000, dimensiones generales en planta y elevación, sección transversal, materiales a emplear y notas generales, sin que se acreditara la ejecución de dichos servicios; por lo que el FONATUR debió determinar el importe de los servicios duplicados y descontarlos del contrato núm. C-TM-008/2019, que no cumplió con los alcances de dichos conceptos.

3. En la revisión del contrato abierto de prestación de servicios núm. C-TM-007/2019, con objeto "Trabajos Técnico-Jurídicos para la Identificación y Liberación de Áreas de Afectación para la Constitución del Derecho de Vía del Proyecto denominado Tren Maya", se detectó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, no ha efectuado el cierre administrativo del contrato de servicios núm. C-TM-007/2019 relacionado con la Liberación del Derecho de Vía del Proyecto Tren Maya, además de que no se tiene evidencia de pagos realizados durante el ejercicio 2020 ni de entregables o sanciones a la contratista por incumplimiento de los servicios, lo anterior, en contravención de los artículos 24, 53 y 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Recursos Financieros del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SRF/KGH/850/2021 del 16 de diciembre de 2021, presentó la documentación consistente en el oficio núm. SJCC/SLO/506/2021 del 8 de diciembre de 2021, en el que se manifestó que, con base en los oficios núms. DJ/AVA/05bis/2020, DJ/AVA/11/2020, DJ/AVA/24bis/2020, DJ/AVA/46bis/2020, DJ/AVA/59bis/2020, DJ/AVA/82bis/2020, DJ/AVA/97/2020, DJ/AVA/142bis/2020, DJ/AVA/221bis/2020 y DJ/AVA/290bis/2020, de fechas 3 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 3 de abril, 6 de mayo, 3 de junio, 3 de julio, 5 de agosto, 3 de septiembre y 1 de octubre, todos del 2020, se señala que no se aceptaron los entregables específicos debido a que las áreas generadas no corresponden con lo dispuesto en el convenio modificatorio al contrato núm. C-TM-007/2019 y con ello se justifica la falta de pagos, entregables y cierre administrativo del contrato núm. C-TM-007/2019, durante el ejercicio 2020.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido que aun cuando se proporcionó diversa documentación, no se acreditó que se hayan aplicado sanciones a la contratista por el incumplimiento en los servicios; tampoco indicó el estatus jurídico ni que acciones tomará FONATUR para llevar a cabo el cierre administrativo del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-007/2019.

2020-9-21W3N-22-1527-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no han efectuado el cierre administrativo del contrato abierto de prestación de servicios núm. C-TM-007/2019 relacionado con la Liberación del Derecho de Vía del Proyecto Tren Maya, además de que no se tiene evidencia de pagos realizados durante el ejercicio 2020 ni de entregables o sanciones a la contratista por incumplimiento de los servicios, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 53 y 54, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98.

4. En la revisión del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-005/2019, con el objeto de la “Asesoría Técnica del Tren Maya para la Estructuración del Proyecto Integral, la Contratación de la Ingeniería Básica y la Supervisión Técnica de dicha Ingeniería Básica”, se detectó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) pagó un monto de 38,070.1 miles de pesos, durante el 2020, sin que se haya acreditado que la entidad fiscalizada hubiese verificado el cumplimiento de los alcances y términos de referencia establecidos en el contrato, ya que las acciones tomadas por la empresa han generado incumplimientos por parte de la entidad fiscalizada, en razón de lo siguiente:

- Se recomendó la contratación de la Ingeniería Básica bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante se solicitaron matrices de precios unitarios con indirectos, financiamiento y utilidad, conforme a la LOPSRM.
- No se detectó en la propuesta ganadora, la duplicidad de personal directivo en indirectos y matrices de precios unitarios, ni las cantidades excesivas en las jornadas del personal consideradas en dichas matrices.
- Recomendó la modificación de las condiciones previamente establecidas en el contrato de Ingeniería Básica, restándole actividades y a la par sugirió la formalización de dos nuevos contratos para ejecutarlas.

Lo anterior, en contravención del artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 24 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y cláusula décima, párrafo tercero del contrato núm. C-TM-005/2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. SRF/KGH/017/2022 del 12 de enero de 2022, presentó la documentación consistente en el oficio núm. SPOPA/AAH/020/2022 del 12 de enero de 2022, en el que se anexó pronunciamiento y soporte documental en atención a los resultados observados.

Conforme a la nota explicativa, en cuanto hace al pago por un monto de 38,070.1 miles de pesos, durante el 2020, éste fue debidamente pagado, se cuenta con la documentación soporte que valida el pago respectivo, cumpliendo la empresa con los alcances y términos de referencia establecidos en el contrato, además de que el FONATUR previamente verificó y aprobó la realización de los servicios efectuados por el prestador del servicio.

De las acciones de la empresa que han sido en detrimento del FONATUR, en este punto es oportuno hacer referencia a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LPN-LA-021WN003-E66-2019 publicada en el portal de CompraNet el 30 de abril de 2019; en la página 5, párrafo primero, se especifica que la licitación se llevará a cabo por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) donde será aplicada en conjunto con su reglamento para el modelo de contrato; es de comentar que la LAASSP y su reglamento no prohíbe o restringe que en las bases y requerimientos de la licitación se soliciten los rubros, matrices de precios unitarios con indirectos, financiamiento, utilidad; además, eso fue solicitado para el mejor control presupuestal de este contrato y su mejor análisis para la administración. El hecho de que se incluyan los rubros de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas no determina que la contratación de los servicios tenga que ser por dicha ley, sino que serían los alcances de la ley (en este caso en concreto la LAASSP) los que determinaron que los servicios objeto de la contratación de Ingeniería Básica correspondían ser por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente, se argumentó de la información y documentación aportada por el FONATUR, podrá advertirse la debida ejecución de los alcances contractuales por parte del prestador de servicios y con ello la procedencia del pago correspondiente, evidenciando el cumplimiento de esta entidad.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no se proporcionó la documentación que justificara que se sancionó a la empresa encargada de prestar los servicios, toda vez que en la revisión de la propuesta ganadora del contrato de Ingeniería Básica no detectó la duplicidad de personal directivo en indirectos y en matrices de precios unitarios, ni las cantidades excesivas de jornadas en el personal considerado en dichas matrices; asimismo, recomendó la formalización de dos nuevos contratos relativos a la ubicación de los Pasos de Fauna a lo largo del Tren Maya, que ya estaban incluidos en los alcances del contrato de Ingeniería Básica, sin determinar el valor de los servicios y responsabilidades que dejaría de realizar la contratista para restarlos del importe contratado.

2020-9-21W3N-22-1527-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de prestación de servicios núm. C-TM-005/2019, que tuvo por objeto la "Asesoría Técnica del Tren Maya para la Estructuración del Proyecto Integral, la Contratación de la Ingeniería Básica y la Supervisión Técnica de dicha Ingeniería Básica", no verificaron el cumplimiento de los alcances y términos de referencia establecidos en el contrato, ya que las acciones tomadas por la empresa han generado incumplimientos por parte de la entidad fiscalizada, en razón de lo siguiente: Se recomendó la contratación de la Ingeniería Básica bajo la LAASSP; no obstante se solicitaron matrices de precios unitarios con indirectos, financiamiento y utilidad, conforme a la LOPSRM, en la revisión de la propuesta ganadora del contrato de Ingeniería Básica no detectó la duplicidad de personal directivo en indirectos y en matrices de precios unitarios, así como cantidades excesivas de jornadas en el personal considerado en dichas matrices; asimismo, que recomendó la formalización de dos nuevos contratos relativos a la ubicación de los Pasos de Fauna a lo largo del Tren Maya, que ya estaban incluidos en los alcances del contrato de Ingeniería Básica, sin determinar el valor de los servicios y responsabilidades que dejaría de realizar la contratista para restarlos del importe contratado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24 y 53, párrafo segundo, y de la cláusula décima, párrafo tercero, del contrato núm. C-TM-005/2019.

5. En la revisión del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-01/2020, que tiene por objeto la "Oficina de Gestión del Proyecto Tren Maya (OGP)", a cargo de la Subdirección de Presupuestos de Obras y Permisos Ambientales, se observó que el Fondo Nacional de

Fomento al Turismo celebró dicho contrato por un monto de 573,369.2 miles de pesos con la misma empresa que había ejecutado el contrato de prestación de servicios núm. C-TM-005/2019 relacionado con la “Asesoría Técnica del Tren Maya para la Estructuración del Proyecto Integral, la Contratación de la Ingeniería Básica y la Supervisión Técnica de dicha Ingeniería Básica”, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por el tipo de servicios debió ser por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se observó que no se establecieron los parámetros y controles para medir el cumplimiento de los alcances establecidos, por lo que no se puede determinar ni verificar el cumplimiento de los servicios contratados.

Además, durante 2020 se pagó un monto de 310,577.9 miles de pesos; sin embargo, se detectaron incumplimientos en los alcances de este servicio en las actividades de diversos departamentos, como lo son: el seguimiento para la liberación del Derecho de Vía, la coordinación para la implementación del BIM, el acompañamiento durante la publicación de convocatorias, la atención de aclaraciones, la revisión de ofertas y la evaluación de las mismas para la Fase 1 del Tren Maya, así como la omisión de la inclusión de los cargos adicionales en el contrato de supervisión del Tramo 1, sin que la entidad fiscalizada estableciera las sanciones correspondientes por las deficiencias de los servicios; no obstante, si bien en la sección núm. 7 del contrato, se señalan una serie de documentos que se entregará de manera mensual, no se establecen en ninguna parte del contrato los montos correspondientes de dichos entregables, además en las secciones y subsecciones no se establece el monto correspondiente, la manera de verificarse, ni se acreditó su elaboración de los mismos, lo anterior, en contravención de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, 29 y 53, párrafo segundo, 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, fracción II, inciso e, 77, 83, 97 y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Recursos Financieros del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SRF/KGH/017/2022 del 12 de enero de 2022, presentó la documentación consistente en el oficio núm. SPOPA/AAH/020/2022 del 12 de enero de 2022, al que se anexó la Nota Explicativa, emitida por la Gerencia de Ingeniería de Costos, en la que se señaló que, como resultado del análisis previo y exhaustivo realizado, en el cual intervinieron los funcionarios encargados y capacitados para dar seguimiento, asesoría y aprobación, se emitió el Dictamen de Justificación de Adjudicación que fue presentado al Comité Integrado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FONATUR, en el cual se exponen los fundamentos de hecho y derecho utilizados para determinar la Ley que debía regir la contratación del servicio que nos ocupa; en este sentido y atendiendo a los servicios contratados, era procedente contratar conforme la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, manifestó que mediante informes mensuales se informaba al FONATUR el producto de cada actividad general del servicio contratado; adicionalmente, hizo referencia a las visitas que personal de la ASF realizó los días 13, 14 y 15 de octubre de 2021, en el que se entregó el contrato original y sus anexos, los oficios de entrega y entregables; finalmente, respecto al fundamento, se precisó que la administración de los recursos públicos federales en todo momento se realizó con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Además, con respecto al acompañamiento durante la publicación de convocatorias, la atención de aclaraciones, la revisión de ofertas y la evaluación de éstas para la Fase 1 del Tren Maya, así como de la omisión en la inclusión de los cargos adicionales en el contrato de supervisión del tramo 1, el FONATUR sí realizó las acciones correspondientes y la aplicación de sanciones según la Cláusula Segunda del contrato, párrafo 1, mismas que están soportadas con un cálculo efectuado por la SPOPA, mismo que se envía para su revisión, posterior a ello se solicitó que se aplicara el descuento resultante en la factura emitida en el mes de servicio donde se presentaron las irregularidades mencionadas por la ASF; finalmente, es dable precisar que la información y documentación aportada por el FONATUR a esa autoridad fiscalizadora podrá advertir la debida ejecución de los alcances contractuales por parte del prestador de servicios, en específico de las actividades de los departamentos en cuestión y con ello la procedencia de pago correspondiente.

Posteriormente, la Subdirección de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales con el oficio núm. SPOPA/AAH/044/2022 del 21 de enero de 2022, presentó la documentación consistente en el oficio núm. SPOPA/AAH/038/2022 del 21 de enero de 2022, en el que informó que con base en el Informe Mensual del Departamento de Apoyo en la coordinación de la "OGP", sección 2, Subsección 2.4-Derecho de vía, se puede observar el seguimiento y cambio de estatus por tramo; que desde el inicio del contrato de la "OGP" se dio seguimiento en la Coordinación de la implementación del BIM de la Fase 1 del Proyecto y que posteriormente hubo un periodo de exploración y análisis para su correcta implementación, de dicho análisis se realizó un contrato exclusivamente para dar este asesoramiento y apoyo a la implementación donde hubo participación de la OGP y dio recomendaciones y cursos a funcionarios públicos como a las empresas que se encuentran elaborando el Proyecto Ejecutivo; que el FONATUR realizó las acciones correspondientes y aplicación de sanciones, posteriormente se solicitó que se aplicara el descuento resultante en la factura emitida en el mes de servicio donde se presentaron las irregularidades mencionadas por esta ASF, por lo que se anexó la evidencia documental mencionada; y que los días 13, 14 y 15 de octubre de 2021, personal de la ASF realizó visitas en las oficinas del FONATUR, en la que se solicitó información relacionada con el contrato núm. C-TM-01/2020 y se hizo entrega del contrato y anexos, oficios de entrega y entregables.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido que aun cuando proporcionó diversa documentación para desvirtuar el resultado, se reitera la observación en virtud de que, por el tipo de servicios debió contratarse bajo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas, toda vez que, como la descripción lo señala, son servicios que se relacionan con la obra del Tren Maya, toda vez que entre sus actividades se encuentran estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; así como trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia y de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente, como se señala en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, respecto de la documentación presentada para desvirtuar que no se establecieron los parámetros y controles para medir el cumplimiento de los alcances establecidos, por lo que no se puede determinar ni verificar el cumplimiento de los servicios contratados, no obstante que argumentan que mediante informes mensuales se informaba al FONATUR el producto de cada actividad general del servicio contratado, que entregó el contrato original y sus anexos, los oficios de entrega y entregables y que precisó que la administración de los recursos públicos federales en todo momento se realizó con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, la documentación presentada no cuenta con las validaciones debidas de modo que se compruebe que se trata de documentos finales y formalizados; de igual forma, al no contar con precios unitarios, ni con las matrices de los mismos, se imposibilita la verificación del costo integral de cada concepto u actividad; asimismo, al no existir una unidad de medida más que el informe, no se puede verificar a cuántas actividades, días, hojas, etc., corresponderá cada uno de estos, por lo que no se puede establecer un control de los trabajos por la falta de mecanismos para la verificación de sus alcances.

Adicionalmente, respecto de las sanciones generadas por la entidad fiscalizada derivado de los incumplimientos señalados respecto de la publicación de convocatorias, la atención de aclaraciones, la revisión de ofertas y la evaluación de éstas para la Fase 1 del Tren Maya, así como de la omisión en la inclusión de los cargos adicionales en el contrato de supervisión del tramo 1, si bien se realizó una deductiva por un monto de 2,562.1 miles de pesos, dicho monto corresponde únicamente a la fase de las convocatorias, no se precisó cómo se determinó dicho monto, quedando pendientes los temas de la implementación del BIM, del seguimiento a la liberación del derecho de vía y demás incumplimientos.

2020-9-21W3N-22-1527-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato de prestación de servicios núm. C-TM-

01/2020, con objeto "Oficina de Gestión del Proyecto Tren Maya (OGP)", conforme la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando por el tipo de servicios debió ser por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, no se establecieron los parámetros y controles para medir el cumplimiento de los entregables, por lo que no se puede determinar ni verificar el cumplimiento de los servicios contratados; además, se detectaron incumplimientos en los alcances de este servicio en las actividades de diversos departamentos, como lo son: el seguimiento para la liberación del Derecho de Vía, la coordinación para la implementación del BIM, el acompañamiento durante la publicación de convocatorias, la atención de aclaraciones, la revisión de ofertas y la evaluación de las mismas para la Fase 1 del Tren Maya, así como la omisión de la inclusión de los cargos adicionales en el contrato de supervisión del Tramo 1, sin que la entidad fiscalizada estableciera las sanciones correspondientes por las deficiencias de los servicios, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 29, 53 y 53 bis, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 39, fracción II, inciso e, 77, 83, 97 y 108 .

6. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-EP/20-S-11, relativo al "Acompañamiento para la Definición, Implementación y Seguimiento BIM para el Proyecto Tren Maya", a cargo de la Subdirección de Planeación y Control Patrimonial del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con un plazo de ejecución del 3 de noviembre de 2020 al 3 de mayo de 2021, por un monto de 9,696.0 miles de pesos, se observó que no se reportaron pagos durante 2020. Al respecto, en este contrato se contempló la entrega de un procesador y cinco equipos con el software necesario y la capacitación de cierto personal para iniciar la implementación del Modelo BIM; sin embargo, en la visita de verificación física realizada en el mes de octubre de 2021 a las oficinas de la entidad fiscalizada no se acreditó la existencia de dichos equipos y del personal capacitado; además, se verificó que ya se contaba con un servicio para la implementación del BIM dentro de los alcances del contrato relativo a la Oficina de Gestión de Proyecto (OGP), lo anterior, en contravención de los artículos 19 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y cláusula cuarta del contrato núm. TMFON-EP/20-S-11.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Recursos Financieros del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SRF/KGH/853/2021 del 17 de diciembre de 2021, presentó la documentación que consta del oficio núm. FTM/JJCS/4185/2021 del 9 de diciembre de 2021, en el que se remitió el Acta de Entrega-Recepción, con la que se argumentó que se acredita la existencia del equipo mencionado, ya que en ésta se especifican las características de los equipos entregados y se presenta evidencia fotográfica que acredita la existencia de los equipos en las instalaciones del FONATUR; adicionalmente, se remitieron listas de asistencia al curso impartido, así como diplomas otorgados y un cuadro comparativo en el que se explican las diferencias de los alcances entre el contrato TMFON-EP/20-S-11 y el contrato C-TM-01/2020 relacionado con la OGP.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que se proporcionó diversa documentación, consistente en el Acta Entrega-Recepción del contrato núm. TMFON-EP/20-S-11 y la lista de asistencia referente a las 40 horas de impartición del “Curso BIM”, y para corroborarlo, se llevó a cabo una visita a las oficinas de la entidad fiscalizada con la finalidad de cotejar lo proporcionado en su respuesta, verificando en el sitio que se cuenta con cinco equipos y un servidor, situación por la que se aclaró esta observación; sin embargo, no se omite señalar que debido a que el pago de los servicios relativos a este contrato se realizó en el ejercicio fiscal 2021, éste podrá ser revisado nuevamente.

7. En la revisión del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-05/2020, con el objeto de “Asesoría económico-financiero especializada para el desarrollo del Proyecto Tren Maya”, y el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-EP/20-S-17, con el objeto de «Estudios relativos a la propuesta no solicitada para el proyecto de asociación público-Privada denominado “Proyecto carretero Tulum-Cancún (Carretera federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez) En su tramo Tulum-Playa del Carmen-Entronque Aeropuerto de Cancún, consistente en la modernización, rehabilitación, operación, conservación y mantenimiento de la carretera federal 307 en el subtramo del entronque del aeropuerto de Cancún al acceso de la Ciudad Playa del Carmen al acceso de la Ciudad de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, por un periodo de 18 años” para la implementación del tramo 5 del Tren Maya que va de Cancún a Tulum», se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, celebró el contrato núm. C-TM-05/2020 por un monto de 5,000.0 miles de pesos, para la evaluación, análisis y elaboración de documentos económico-financieros necesarios en términos de los análisis establecidos en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público-Privada (LAPP), para analizar un posible concurso para la ejecución de los trabajos correspondientes al tramo 5 del Tren Maya.

Al respecto, con fecha 23 de junio de 2020, el FONATUR, mediante CompraNet, convocó al Concurso Público con modalidad Asociación Público-Privada núm. APP-021W3N003-E160-2020, para llevar a cabo los trabajos anteriormente referidos, en el cual participó únicamente una empresa, la cual fue declarada no solvente como resultado de la evaluación efectuada mediante el contrato núm. C-TM-05/2020; no obstante, mediante adjudicación directa el FONATUR formalizó el 1 de diciembre de 2020 el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. TMFON-EP/20-S-17 con la empresa que presentó dicha propuesta no solvente para obtener los “Estudios relativos a la propuesta no solicitada para el proyecto de Asociación Público-Privada, denominado proyecto carretero Tulum-Cancún...”, por un monto de 36,697.7 miles de pesos, monto que fue determinado por una tercera empresa (entidad contratada para elaborar el informe de gastos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la LAPP). Sobre el particular, en la Investigación de Mercado, se señaló que mediante el oficio núm. FTM/GGR/361/2020 del 22 de junio de 2020, es decir, un día antes de la convocatoria al concurso, se emitió el certificado de reembolso de gastos incurridos por la empresa en la elaboración de los estudios, con lo que se concluye que el concurso se formalizó con la finalidad de regularizar el monto que se habría de pagar a esta última empresa determinado previamente, sin que se proporcionara la documentación que compruebe cómo se determinó el costo de dichos estudios ni su uso dentro del proyecto, lo anterior en

contravención de los artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 32 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Recursos Financieros del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SRF/KGH/853/2021 del 17 de diciembre de 2021, presentó la documentación consistente en el oficio núm. FTM/JJCS/4185/2021 del 9 de diciembre de 2021, en el que se argumentó que se tuvieron tres procedimientos de contratación distintos, y se detallaron las siguientes situaciones:

1.- El contrato de servicios C-TM-05/2020, celebrado el 5 de junio de 2020, tuvo como objetivo proporcionar al FONATUR una asesoría económica-financiera especializada para la evaluación, análisis y elaboración de documentos económico-financieros necesarios, que permitiera conocer la viabilidad de realizar un concurso para una licitación bajo el esquema de la Ley de Asociaciones Público Privadas, argumentando que dicho contrato no tiene relación o vínculo alguno con el monto que se habría de pagar por parte del FONATUR, ya que su objeto fue coadyuvar en la estructuración y evaluación de la licitación del esquema de Asociación Público Privadas.

2.- Con fecha 15 de junio de 2020 el Promotor entregó al FONATUR Tren Maya el análisis y evaluación realizados por una tercera empresa, para fijar el monto de los gastos incurridos por los estudios realizados para la propuesta nos solicitada, el cual se determinó por un monto de los gastos incurridos por el Promotor de 42,569.3 miles de pesos, incluyendo el IVA, por lo que el Promotor comprobó los gastos indispensables y directos en los que incurrió para la elaboración de la Propuesta No Solicitada.

3.- Con fecha 22 de junio de 2020, el Promotor entregó, la declaración unilateral de voluntad irrevocable otorgando toda la información relativa al Proyecto APP, cediendo los derechos y otorgando autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como la garantía de seriedad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la declaración unilateral de la voluntad.

4.- Con fecha 23 de junio de 2020 se publicó el procedimiento núm. APP-021W3N003-E160-2020, el cual tuvo entre sus propósitos: la formulación del proyecto conceptual de la Propuesta No Solicitada; de acuerdo al fallo, dicho concurso fue declarado desierto, con la posibilidad de que se pudiera hacer el cobro del certificado de reembolso.

5.- El 1 de diciembre de 2020 se celebró el contrato TMFON-EP/20-S-17 para la adquisición de los estudios del Promotor.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido que aun cuando se argumentó que se trata de tres procesos de contratación distintos, no se proporcionó la documentación que acredite y justifique la determinación del monto de los gastos incurridos por el Promotor en la Propuesta

No Solicitada, ni del uso y aplicación de los estudios de dicha propuesta dentro del proyecto Tren Maya, como lo establece la Ley de Asociaciones Público Privadas, ya que la motivación y justificación debía acreditar, de manera expresa, la congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas que de éste derivan, por lo que no se justifica la adquisición de la Propuesta No Solicitada ni el costo determinado para ella.

2020-9-21W3N-22-1527-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron directamente el contrato de prestación de servicios TMFON-EP/20-S-17, relacionado con los «Estudios relativos a la propuesta no solicitada para el proyecto de asociación público-Privada denominado "Proyecto carretero Tulum-Cancún (Carretera federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez) En su tramo Tulum-Playa del Carmen-Entronque Aeropuerto de Cancún, consistente en la modernización, rehabilitación, operación, conservación y mantenimiento de la carretera federal 307 en el subtramo del entronque del aeropuerto de Cancún al acceso de la Ciudad Playa del Carmen al acceso de la Ciudad de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, por un periodo de 18 años", para la implementación del tramo 5 del Tren Maya que va de Cancún a Tulum», por un monto de 36,697,661.04 pesos, que no fue pagado durante 2020, el cual fue determinado por una tercera empresa (entidad contratada para elaborar el informe de gastos, conforme a lo establecido en el Reglamento APP), a pesar de haber sido declarada no solvente como resultado de la evaluación efectuada en el contrato núm. C-TM-05/2020, que tuvo como objeto la "Asesoría económico-financiero especializada para el desarrollo del Proyecto Tren Maya". No obstante lo anterior, en la Investigación de Mercado, se señaló que mediante el oficio núm. FTM/GGR/361/2020 del 22 de junio de 2020, es decir, un día antes de la convocatoria al concurso, se emitió el certificado de reembolso de gastos incurridos por la empresa en la elaboración de los estudios, con lo que se concluye que el concurso se formalizó con la finalidad de regularizar el monto a pagar a esta última empresa determinado previamente, sin que se proporcionara la documentación que compruebe cómo se determinó el costo de dichos estudios ni su uso dentro del proyecto del tramo 5 del Tren Maya, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24, y de la Ley de Asociaciones Público Privadas, artículo 32.

8. Se constató que durante el ejercicio 2020, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo contó con la presupuestación de los recursos económicos necesarios para el Seguimiento al Proyecto Tren Maya, el cual incluye los contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. TMFON-OI/20-S-01, TMFON-EP/20-S-03 y TMFON-EP/20-S-05, que en 19 estimaciones, 5 del primero, y 7 en cada uno de los dos contratos siguientes, se aplicaron las retenciones por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 509.6 miles de pesos y se verificó que se aplicó

correctamente el IVA por 16,309.1 miles de pesos; asimismo, en los contratos de servicios bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con núms. C-TM-01-2020, C-TM-005-2019, C-TM-008/2019 y C-TM-05/2020, que en 36 entregables, 7 del primero, 10 del segundo, 13 del tercero y 6 del último, se verificó que se aplicó correctamente el IVA por 64,639.4 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 58,610,002.16 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

1 Solicitud de Aclaración, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Seguimiento al Proyecto Tren Maya, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron

conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos por un monto de 38,792.0 miles de pesos, por la incorrecta integración de precios unitarios del contrato de servicios núm. C-TM-008/2019, relativo a la “Ingeniería Básica para el Tren Maya”, toda vez que en las matrices de los precios se contemplaron tiempos superiores del personal considerado en la mano de obra con respecto de los tiempos establecidos en los programas de trabajo de la propuesta económica, desglosado de la manera siguiente: 4,586.1 miles de pesos del Tramo 5, 13,426.5 miles de pesos del Tramo 6 y 20,779.4 miles de pesos del Tramo 7.
- Se formalizaron los contratos de servicios núms. TMFON-EP/20-S-03 y TMFON-EP/20-S-05, relacionados con la ubicación y caracterización de pasos de fauna en las fases I y II, respectivamente, cuando estos servicios ya estaban contemplados en los alcances del contrato núm. C-TM-008/2019 de “Ingeniería Básica para el Tren Maya”.
- La entidad fiscalizada no ha efectuado el cierre administrativo del contrato de servicios núm. C-TM-007/2019 relacionado con la liberación del derecho de vía del Proyecto Tren Maya, además de que no se tiene evidencia de pagos realizados durante el ejercicio 2020 ni de entregables o sanciones aplicadas a la contratista por incumplimiento de los servicios.
- En el contrato de prestación de servicios núm. C-TM-005/2019 relacionado con la “Asesoría Técnica del Tren Maya para la Estructuración del Proyecto Integral, la Contratación de la Ingeniería Básica y la Supervisión Técnica de dicha Ingeniería Básica”, no se acreditó que la entidad fiscalizada hubiese verificado el cumplimiento de los alcances y términos de referencia establecidos en el contrato, ya que las acciones tomadas por la empresa encargada han sido en detrimento de la entidad fiscalizada, misma que las ha llevado a cabo sin mayor consideración, en razón de las siguientes consideraciones:
 - Se recomendó la contratación de la Ingeniería Básica bajo la LAASSP; no obstante, se solicitaron matrices de precios unitarios con indirectos, financiamiento y utilidad, conforme a la LOPSRM.
 - No se detectó en la propuesta ganadora, la duplicidad de personal directivo en indirectos y matrices de precios unitarios, ni los rendimientos excesivos del personal considerado en dichas matrices.
 - Recomendó que se modificaran las condiciones previamente establecidas en el contrato de Ingeniería Básica, restándole actividades, y a la par sugirió la formalización de dos nuevos contratos para ejecutarlas.

- Se formalizó el contrato núm. C-TM-01/2020 para los servicios de “Oficina de Gestión del Proyecto Tren Maya (OGP)” conforme la LAASSP, cuando por el tipo de servicios debió ser por la LOPSRM; asimismo, se observó que no se establecieron los parámetros y controles para medir el cumplimiento de los alcances establecidos, por lo que no se puede determinar ni verificar el cumplimiento de los servicios contratados; además, se detectaron incumplimientos en los alcances de este servicio en las actividades de diversos departamentos, como lo son: el seguimiento para la liberación del Derecho de Vía, la coordinación para la implementación del BIM, el acompañamiento durante la publicación de convocatorias, la atención de aclaraciones, la revisión de ofertas y la evaluación de las mismas para la Fase 1 del Tren Maya, y se omitió la inclusión de los cargos adicionales en el contrato de supervisión del Tramo 1, sin que la entidad fiscalizada estableciera ni aplicara las sanciones correspondientes por las deficiencias de los servicios.

No obstante, que en la sección número 7 señala una serie de documentos que se entregarán de manera mensual, no se establecen en ninguna parte del contrato referido los montos correspondientes de dichos entregables, además en las secciones y subsecciones no se establece el monto correspondiente, ni se acreditaron estos últimos.

- Se emitió el certificado de reembolso de gastos incurridos por la empresa en la elaboración de los estudios de la Propuesta No Solicitada; sin embargo, no se proporcionó la documentación para soportar dicho monto y acreditar su uso dentro del proyecto.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Desarrollo, con la Subdirección de Planeación y Control Patrimonial y la Subdirección de Presupuestos de Obras y Permisos Ambientales, así como la Dirección de Administración y Finanzas, con la Subdirección de Recursos Financieros, y la Dirección Jurídica del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, párrafo segundo.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 19, 24, 29, 53, 53 bis y 54.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 24, 39, fracción II, inciso e, 77, 83, 97, 98 y 108.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley de Asociaciones Público Privadas, artículo 32; cláusula cuarta, sección 4.2, inciso c, cláusula novena, incisos a y c, y cláusula décima, inciso a, del contrato de prestación de servicios núm. C-TM-008-2019; cláusula cuarta del contrato núm. TMFON-EP/20-S-11; cláusula décima, párrafo tercero del contrato núm. C-TM-005/2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.